



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 361 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 NOV. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-033997-2020 de fecha 09 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 03 de Marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 2141-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **VALENCIA FLORES DE MENDEZ MARIA LUZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0431-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **MARIA LUZ VALENCIA FLORES DE MENDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 481-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°2141-2018-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°2141-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 09 de diciembre del 2019, en el extremo apelado, que resuelve declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARIA LUZ VALENCIA FLORES DE MENDEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°2141-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 09 de diciembre del 2019, en el extremo apelado, que resuelve declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARIA LUZ VALENCIA FLORES DE MENDEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 1.- **NULA** la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0431- 2018-GORE-ICA-GRDS, de fecha 20 de Julio del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0481-2018- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de Abril del 2018, emitido por el Director Regional de Salud de Ica; sobre REINTEGRO de la





Gobierno Regional de Ica



Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total-pensión total del causante por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. **2.- ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) del causante, respecto del periodo de Julio de 1998 al 14 de Mayo del 2016 (fecha de deceso de la pensionista) con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por ley a los demandantes y de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0431- 2018-GORE-ICA-GRDS, de fecha 20 de Julio del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0481-2018- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de Abril del 2018, emitido por el Director Regional de Salud de Ica; sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total-pensión total del causante por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la solicitud de **MARIA LUZ VALENCIA FLORES DE MENDEZ**, sobre recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENO el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) del causante, respecto del periodo de Julio de 1998 al 14 de Mayo del 2016 (fecha de deceso de la pensionista) con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por ley a los demandantes y de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL